

AL DESPACHO Informando que mediante auto visible en el archivo N° 004 del expediente digital, el Juzgado corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible en los archivos N° 002 y 003 del expediente digital. Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés

AUTO - I

Atendiendo a que se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada por cuenta de la parte ejecutada, procede el Juzgado en atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. a decidir frente a su aprobación o modificación.

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho evidencia que la misma habrá de ser **MODIFICADA** atendiendo al auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de junio de 2013 (fls. 160 y s.s. archivo N° 001 expediente digital) en el entendido que no se emitió orden de pago a cargo de MARCO JAVIER TORRES REYES por concepto de intereses moratorios sobre alguna de las sumas de dinero que se adeudan a la parte demandante no siendo de recibo incluirlos en esta etapa procesal.

De conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito quedará así:

- \$ 3.186.666,67 por concepto de CESANTÍAS.
- \$342.517,78 por concepto de INTERESES A LAS CESANTÍAS
- \$ 3.186.666,67 por concepto de PRIMAS DE SERVICIOS.
- \$1.593.333,33 por concepto de VACACIONES.
- \$4.616.000 por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO.
- \$1.000.000 por concepto de costas en primera instancia.

Respecto de la suma de \$1.114.015 relacionada como AGENCIAS EN DERECHO corresponde a aquellas que fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar costas del trámite de ejecución, la cual fue aprobada mediante auto del 1° de octubre de 2013 por lo que no hay lugar a incluir dicho monto en la liquidación del crédito.

Exp.- 2011-217-01

Proceso: Ejecutivo seguido de ordinario

En consecuencia, la liquidación del crédito asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.925.184,45)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, en lo atiente a excluir de la liquidación del crédito las sumas cuantificadas por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE EN ESTADOS.


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 036** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de marzo de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria